



NOTIFICACION

A: PUBLICO EN GENERAL Y PAGINA WEB

Dentro del recurso contencioso electoral de Queja No: 13-Q, hay lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- PRESIDENCIA.- Causa No: 13-Q-2009. Quito, 06 de mayo de 2009, las 11h30. **VISTOS:** Ha venido a conocimiento de la Jueza Presidenta de este Tribunal el escrito que contiene el recurso contencioso electoral de queja, planteado por el señor Julio César Sarango, abogado del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik- Nuevo País, Listas 18, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de la Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (SS-RO No. 472 de 21 de noviembre de 2008) en contra de los señores Marcia Elena Caicedo Caicedo, Consejera del Consejo Nacional Electoral; Francisco Morales, Asesor de dicho organismo electoral; Dolores Hernández, Presidenta y demás Vocales de la Junta Provincial Electoral de Orellana por considerar que dichos funcionarios electorales han infringido, varios artículos del ordenamiento jurídico vigente, esto es, la Ley Orgánica de Elecciones, Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias y Reglamento de Procedimientos de las Juntas Provinciales Electorales y de Escrutinios, entre otros, por lo que solicita que la Presidencia de este organismo aplique el máximo de las penas previstas por la ley. **PRIMERO:** Siendo obligación de los juzgadores asegurar la competencia para conocer las causas puestas a su resolución, se anota: **a)** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el fin de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo señalado en los artículos 217 y 221 del Constitución del Ecuador. Los artículos 25 y 26 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de noviembre 21 de 2008 en concordancia con los artículos 51 y 52 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de febrero 9 de 2009, establece que el Presidente o Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para conocer los recursos contencioso electorales de queja por incumplimiento e infracciones de las normas vigentes, por parte de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados. Así mismo, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Elecciones, norma que se aplica en todo lo que no contravenga a la Constitución, su Régimen de Transición y las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, señala que: "...Este recurso servirá únicamente para que el organismo competente (Tribunal Contencioso Electoral) sancione a los vocales del Tribunal Provincial Electoral o del Tribunal Supremo Electoral ...", debiendo entenderse que la disposición antes citada se refiere a las actuales consejeras y consejeros del Consejo Nacional Electoral, y vocales de las Juntas Provinciales Electorales. **b)** Revisado el recurso presentado, se desprende que este Tribunal, por intermedio de su Presidenta, no tiene competencia para conocer y

resolver la pretensión del accionante con relación al señor Francisco Morales, Asesor del Consejo Nacional Electoral ya que dicho funcionario no se encuentra dentro de los casos puntuales establecidos en el artículo 25 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (SS RO No. 472 de noviembre 21 de 2008) y artículo 51 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (SS RO No. 524 de febrero 9 de 2009), pues la Presidenta únicamente conoce los recursos contencioso electorales planteados contra las consejeras y consejeros del Consejo Nacional Electoral y/o de los vocales de organismos electorales desconcentrados, mas no contra otros funcionarios de dichas instituciones, razón por cual me inhibo de conocer la queja propuesta contra dicho funcionario, dejando a salvo el derecho que tiene el accionante de proponer las acciones que se crea asistido. **SEGUNDO:** Con relación al recurso contencioso electoral de queja planteado por el recurrente contra los señores Marcia Elena Caicedo Caicedo, Consejera del Consejo Nacional Electoral; Dolores Hernández, Presidenta y demás Vocales de la Junta Provincial Electoral de Orellana y, en virtud de lo dispuesto en las citadas normas vigentes, en calidad de Presidenta de este Tribunal, me declaro competente para conocer y resolver el mismo, por lo que avoco conocimiento del mismo. En lo principal, por habérselo interpuesto dentro del plazo legal previsto en el artículo 26 inciso primero de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (SS RO No. 472 de 21 de Noviembre de 2008) y por contener los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (SS RO No. 524 de 9 de febrero de 2009), se lo admite a trámite. Con el fin asegurar el derecho al debido proceso y de hacer efectivo el principio de contradicción y defensa, comuníquese esta providencia a la señora Marcia Elena Caicedo Caicedo, Consejera del Consejo Nacional Electoral, Dolores Hernández, Presidenta y demás Vocales de la Junta Provincial Electoral de Orellana; para el efecto, remítase el despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral para que, por intermedio del personal de notificadores, se proceda a citarlos y se les prevenga de su obligación de señalar casilla en el Tribunal Contencioso Electoral y domicilio judicial electrónico (correo electrónico) para sus notificaciones. Al señor Julio César Sarango, se le notificará en la casilla electoral No. 18 del Movimiento Pachakutik y en el casillero judicial No. 4398 del Palacio de Justicia de Quito, sin perjuicio de su publicación en la cartelera que para este efecto lleva el Tribunal Contencioso Electoral. De conformidad con el artículo 52 del mencionado Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se abre la causa a prueba por el plazo de siete días. Actúe como Secretario Relator de este despacho el doctor Iván Escandón Montenegro. Cítese y Notifíquese. Fdo. Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Presidenta.- Certifico.-

Lo que comunico Para los fines de ley pertinentes


DR. IVÁN ESCANDÓN MONTENEGRO
SECRETARIO RELATOR (E)